

**RESOLUCION N°056-2023-INVERMET-GP**

Lima, 09 de mayo de 2023

**VISTOS:**

La Carta N° 045-2023-CONSORCIO HUILCAMARCA del 12 de abril de 2023 mediante la cual, el contratista Consorcio Huilcamarca remite a la Supervisión de Obra Consorcio Estrella, el expediente de adicional de obra N° 1 – y su *deductivo vinculante* N° 1 -, de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE, DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA"** con CUI N° 2388465 (en adelante la obra), la Carta N° 034-2023-SCE-LMMO del 19 de abril de 2023 el mismo que contiene la conformidad de la supervisión de obra, el Memorando N° 000095-2023-INVERMET-GP-SDDP del 04 de mayo de 2023 de la Sub Gerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos que contiene la opinión sobre la solución técnica propuesta, el Informe N° 000048-2023/CPH/RHCF del 5 de mayo de 2023, del especialista a cargo de la coordinación de la obra, el Informe N° 000098-2023-INVERMET-GP-JRS del 9 de mayo de 2023, del asesor en gestión pública de la Gerencia de Proyectos, el Informe N° 000210-2023/HCJ del 9 de mayo de 2023 del especialista en seguimiento y monitoreo, el Memorando N° 922-2023-INVERMET-GP del 9 de mayo de 2023 de esta Gerencia y, el Informe N° 000018-2023-INVERMET-OGAJ-ASP tramitado mediante Memorando N° 000225-2023-INVERMET-OGAJ del 9 de mayo de 2023 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica y autonomía administrativa, económica y financiera, que se rige por las normas contenidas en su Ley de Creación, sus modificatorias, ampliaciones y conexas, así como su Reglamento aprobado por Ordenanza N° 2315-2021;

Que, la Gerencia de Proyectos, es el órgano de línea, responsable de dirigir, elaborar, supervisar y aprobar los estudios destinados a la pre inversión e inversión del INVERMET y del programa de inversión de la MML, conforme a los artículos 33° y 34° del Reglamento de Organización y Funciones del INVERMET, aprobado por Resolución N° 009-2011-CD, en concordancia a la normatividad vigente;

Que, mediante Resolución N° 000101-2022-INVERMET-GG de fecha 30 de diciembre de 2022 la Gerencia General delegó al Gerente de Proyectos, en materia de contrataciones del Estado, entre otras la siguiente facultad y/o atribución: "o) Aprobar los expedientes provenientes de los adicionales de obras, así como aprobar la ejecución de las prestaciones adicionales de obras, consultoría de obras, y sus deductivos vinculantes, salvo en los casos en los que se requiere autorización expresa de la Contraloría General de la República, así como aprobar reducciones de prestaciones de



los contratos de obras hasta por el monto máximo previsto en la normativa de contrataciones del Estado";

Que, los numerales 34.3) y 34.4) del artículo 34° del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establecen que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. (...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, por su parte los numerales 205.2) y 205.4) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen que "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último";

Que, con fecha 3 de noviembre de 2021 se suscribió el Contrato N° 0000035-2021-INVERMET-OAF orientado a la ejecución de la obra "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE, DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA**" con Código Único de Inversión 2388465, por un monto de S/ 6,512,414.29 (Seis millones quinientos doce mil cuatrocientos catorce con 29/100 soles) y con un plazo de ejecución de 150 (ciento cincuenta) días calendario, el mismo que empezó a computarse desde el 30 de noviembre de 2021.

Que, con fecha 14 de noviembre de 2022, el Residente de Obra, realizó anotación en el Cuaderno de Obra mediante el asiento N° 304 en relación a la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 01 – *y su deductivo vinculante N° 01* – referente a la incorporación de 2 nuevos cruceros peatonales en las progresivas 0 + 264 a 0+280 y entre las progresivas 0+780 a 0+800, en el marco del contrato N° 000035-2021-INVERMET-OAF.

Que, la supervisión de obra ratifica a la entidad la necesidad de realizar la prestación adicional materia de trámite, lo que se refrenda con el asiento N° 308 del 14 de noviembre de 2023.

Que, mediante Resolución N° 172-2022-INVERMET-GP del 15 de diciembre de 2022, la Gerencia de Proyectos declaró improcedente el expediente técnico de la



prestación adicional N° 01 – y su deductivo vinculante N° 01 del Contrato N° 000035-2021-INVERMET-OAF.

Que, en mérito a la Resolución N° 172-2022-INVERMET-GP, mediante Carta N° 045-2023-CONSORCIO HUILCAMARCA del 12 de abril de 2023, el contratista Consorcio Huilcamarca remite a la Supervisión de Obra Consorcio Estrella, el expediente de adicional de obra N° 1 reformulado, por el monto de S/ 191,922.68 soles, y su deductivo vinculante N° 01 por el monto de S/ 46,464.91 soles, cuyo resultado, no supera el 15% del monto original del contrato; habiendo recibido la conformidad de la supervisión mediante Carta N° 034-2023-SCE-LMMO del 19 de abril de 2023.

Que, sin embargo, del Informe Técnico N° 000017-2023-INVERMET-GP-SDDP-MRV del 3 de mayo de 2023 de la especialista de la Sub Gerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos, Arq. Mariela Rodríguez Villanueva, tramitado mediante Memorando N° 000095-2023-INVERMET-GP-SDDP del 4 de mayo de 2023 de la Sub Gerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos; se desprende que:

*"No se cuenta con argumentos técnicos para justificar la incorporación de 2 nuevos crucesos peatonales en las progresivas 0 + 264 a 0+280 y entre las progresivas 0+780 a 0+800".*

*(...) a partir de la visita a campo realizada el 29/03/2023, se concluye que las condiciones existentes entre las progresivas 0+670 y 0+750 no son las óptimas para proponer un cruceo peatonal (...) en ese sentido se considera más eficiente mantener los crucesos peatonales proyectados en el ETO Contractual"*

En esa medida, habiendo emitido y sustentado el proyectista que la solución técnica propuesta de la prestación adicional materia de trámite no justifica ejecutar un adicional de obra, no se cumple con lo señalado en el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en mérito a lo señalado en el Informe N° 000048-2023/CPH/RHCF del 5 de mayo de 2023, en el cual la especialista a cargo de la coordinación de la obra, señala que no se ha comprobado la necesidad de ejecutar la prestación adicional materia de trámite, por lo que debe ser declarado improcedente, lo que ha sido refrendado con el Informe N° 000098-2023-INVERMET-GP-JRS del 9 de mayo de 2023, del asesor en gestión pública de la Gerencia de Proyectos e Informe N° 000210-2023/H CJ del 9 de mayo de 2023 del especialista en seguimiento y monitoreo.

Que, en atención al Memorando N° 922-2023-INVERMET-GP del 9 de mayo de 2023, mediante el Informe N° 000018-2023-INVERMET-OGAJ-ASP tramitado mediante Memorando N° 000225-2023-INVERMET-OGAJ del 9 de mayo de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyó que, la Gerencia de Proyectos, en su calidad de área usuaria, ha sustentado el incumplimiento técnico y normativo aplicable al adicional solicitado, por lo que corresponde declarar su improcedencia.



De conformidad con la Ley N° 27972– Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF; Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; Reglamento del Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, demás normas conexas, y al amparo de las facultades delegadas en la Resolución N° 0101-2022-INVERMET-GG, esta Gerencia:

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- DECLARAR la IMPROCEDENCIA** de la aprobación del Expediente Técnico – y su ejecución - de la Prestación adicional de obra N° 01 por el monto de S/ 191,922.68 soles y, su deductivo vinculante N° 01 por el monto de S/ 46,464.91 soles, del Contrato N° 0000035-2021-INVERMET-OAF orientado a la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE, DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA"** con Código Único de Inversión 2388465, por las consideraciones expuestas en la presente resolución e informes de sustento anexos a la presente.

**ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR** una copia de la presente resolución a la Gerencia General para conocimiento, a la Oficina General de Administración y Finanzas para conocimiento y fines del caso, al Contratista Ejecutor de la obra, al Supervisor de Obra, al responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, al especialista a cargo de la Coordinación del Proyecto, al responsable de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, al responsable de la Sub Gerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos, para conocimiento y fines correspondientes, y, a la Oficina General de Planificación, Modernización y Presupuesto para su publicación.

**Regístrese y comuníquese.**

**VANIA GALIA FARIAS MONTERO**  
**GERENTE DE GERENCIA DE PROYECTOS**  
**GERENCIA DE PROYECTOS**